



AUTO No. 112 0181

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

17 FEB 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fué asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-0641 del 08 de Agosto de 2014 se impone medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos en contra de la señora CAROLINA SANIN GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía 43.758.487.

"CARGO ÚNICO: Realizar rocería de una sucesión natural de especies nativas en tres puntos o áreas del predio denominado Lepanto, en un área aproximada a 5 has, eliminando especies propias de estos ecosistemas naturales como Sietecueros (*Tibouchina lepidota*); Uvito (*Cavendishia pubescens*); Carate (*Vismia baccifera*); encenillo (*Weinmannia pubescens*); Chiriguaco (*Clethra FAGIFOLIA*), Chagualo (*Clusia multiflora*) entre otros, especies de tipo herbáceo, donde se encontraban Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa sp*), Chilco blanco (*Bacharis sp*), Pastos Chusques y Retamos, lo cual, hace parte de un corredor biológico, que presenta una densidad de individuos arbóreos superior al 60%, con altura mayor a 4 metros y diámetros promedios entre 0.10, y 0.20 metros, además el dosel cubre más del 70% del área boscosa."

Mediante escrito con radicado 131-3297 del 08 de Septiembre de 2014, el Doctor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI actuando en condición de apoderado de la señora CAROLINA SANIN GAVIRIA, presenta los descargos, solicita sean tenidas en cuenta en esta etapa los anexos al escrito y además las que reposan en el expediente, así mismo solicita programar una visita al predio para verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales en un tiempo prudencial para alcanzar a realizar la recuperación y siembra del área afectada.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890986628

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 35 06 - 861 35 07

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 361 14 14, Teófilo

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teófilo

Que dando continuidad al proceso contenido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, mediante auto con radicado 112-0868 del 17 de Octubre de 2014 se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de pruebas.

Que en cumplimiento del Auto mencionado en la consideración anterior, se practicó la visita y de esta se generó el Informe técnico con radicado 112-0178 del 30 de Enero de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se



procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la Señora CAROLINA SANIN GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía 43.758.487, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Señora CAROLINA SANIN GAVIRIA para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

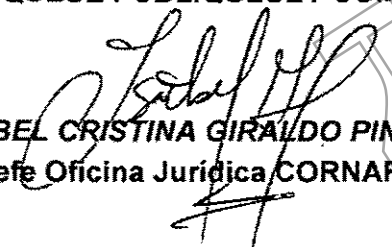
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora: CAROLINA SANIN GAVIRIA a través de su apoderado el Señor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: **056070319679**

Fecha:

Proyección: Natalia Villa

Técnico: Alberto Anslizabal

Dependencia:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia. Cívica 02 3333

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Volves de Guadalupe: 869 15 35

Porcés: N.º 862 01 20

CITES Aeropuerto José María Córdova